

Disponiendo la reinscripción de todos los extranjeros radicados en el país.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Considerando:

1°—Que es necesario conocer periódicamente la condición de los extranjeros que han ingresado al país, a fin de determinar lo conveniente para preservar a la sociedad del elemento nocivo o peligroso; y

2°—Que para obtener tan benéfico objetivo y subsanar los errores y omisiones observados en los registros de la Sección de Extranjería, es indispensable la reinscripción inmediata de todos los extranjeros radicados en el país, estableciendo la carta de Identidad en lugar del Carnet de Permanencia, que queda abolido;

Decreta:

1°—Todos los extranjeros de ambos sexos establecidos en el país, o que residan en él más de treinta días, mayores de dieciséis años de edad, que posean o no carnet de Permanencia, están obligados a renovar su inscripción o a inscribirse, en su caso, en los registros de la Sección de Extranjería, recabando su correspondiente Carta de Identidad.

2°—Los residentes en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, lo harán en la Sección de Extranjería del Ministerio de Gobierno y Policía; y, en las respectivas prefecturas, los establecidos en los demás departamentos, siendo, por esta vez, el plazo para la reinscripción de sesenta días para los primeros y de noventa días para los últimos, a partir de la fecha del presente decreto-ley.

3°—La carta de Identidad, que se otorgará previa inscripción, y que será obligatoriamente renovada desde el primer día del mes de enero de cada año, hasta el treinta y uno de marzo, sólo será válida durante el año de su expedición y llevará adherido un timbre fiscal de diez soles oro (S/. 10.00),

la fotografía del interesado, su impresión digital y sus calidades personales.

4°—Los omisos en el cumplimiento del presente decreto-ley, sufrirán una multa de mil soles oro, sin perjuicio de considerárseles incluidos en el artículo sexto de la ley N° 4145; artículo en el que quedan comprendidos los que carecen de ocupación lícita o de recursos para su subsistencia.

La presentación de la Carta de Identidad, que deberán los extranjeros llevar siempre consigo, es indispensable para ejercitar cualquier acción o reclamación ante las autoridades, para gestionar licencias para apertura de establecimientos, para obtener brevetes de chauffeur, para solicitar pasaportes, y, en general, para ejercer libremente cualquiera actividad comercial o industrial; y obligatoria, cuando la policía lo exija.

5°—Quedan exceptuados de los efectos del presente decreto-ley los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en el país, y los extranjeros con cargos oficiales, o en comisión de sus respectivos países.

A los extranjeros menores de dieciseis años, hijos de familia, se les inscribirá gratuitamente en las Cartas de Identidad correspondientes a sus padres o representantes legales.

6°—Los extranjeros que en lo sucesivo ingresen al país, están obligados a inscribirse dentro del plazo de treinta días.

7°—Quedan derogadas todas las leyes y resoluciones pertinentes en cuanto se opongan al presente decreto-ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos treintiuno.

LUIS M. SANCHEZ CEFERO.

E. Montagne — A. Beingolea — M. A. Olaechea — M. E. Rodríguez — J. Alejandro Barco — C. Rotalde — J. L. Bustamante R.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

Beingolea.